EXPTE. NRO. 72.681/2018 - TECNOSALUD SA (TF 34237-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de abril de 2022.- TAR

Y VISTOS;

Que distintamente a las observaciones formuladas en el memorial de fs. 605/609, la regulación de honorarios establecida por el Tribunal Fiscal de la Nación presenta suficientes fundamentos que la erigen en un acto judicial válido, siendo del caso advertir que la individualización que pretende la apelante en el punto II.A, párrafo quinto de sus agravios no sólo se encuentra satisfecha por la mención expresa en la decisión de los extremos requeridos, sino también por la circunstancia de que, en el caso, se han respetado los porcentuales mínimos consagrados por la legislación aplicable, se trate de la ley 21.839 o de la ley 27.423.

En el primer supuesto, se debe recordar que, salvo hipótesis excepcionales -ninguna de las cuales aquí concurre- no cabe aplicar las previsiones de la ley 24.432 (esta Sala, causa N° 13.764/09, *"Ideas del Sur"*, del 2/6/2009; causa N° 10.378/2000, *"Aguerreberry"*, del 5/6/2009; causa N° 15.732/10, *"C y T"*, del 2/6/2010; causa N° 7059/11, *"Petrolivos"*, del 23/3/2011; causa N° 70.493/17, *"Ortiz Teresa Rosa TF 43903-I c/ D.G.I."*, del 28/2/2018 y causa N° 65.276/18, "*Incidente Nº 1- Actor en AFIP-DGI Demandado: Abelson SA s/inc. de apelación"*, del 12/12/2019; entre muchos otros); y en lo que hace a la ley 27.423, no cabe sino estar a su art. 16, último párrafo, que veda a los jueces apartarse de los mínimos legales, que revisten carácter de orden público y en la medida que no se demuestra mediante los cálculos pertinentes que se hubieren vulnerado esos mínimos legales, nada más es necesario añadir para desestimar la apelación y confirmar los emolumentos fijados (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores,

arts. 16, 19, 20, 21, 29 y 44 de la ley 27.423 y art. 3 del decreto ley 16.638/57).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 13/04/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA